

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 45

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 2 de julio de 2024.

- * [RESO-2024-86-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A.I.P.A.A. S.A. (AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA SOCIEDAD ANONIMA), CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-201-GDEBA-SSGRYSPMSGP DICTADA CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2023.
- * [RESO-2024-87-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-610-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ANSA SECURITY S.A.
- * [RESO-2024-88-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-267-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTROL MONITOREO S.R.L.
- * [RESO-2024-90-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTROL Y SEGURIDAD S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-6-GDEBA-SSGRYSPMSGP DICTADA CON FECHA 10 DE ENERO DE 2022.
- * [RESO-2024-106-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-107-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-108-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-109-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-123-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-127-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-130-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2024-120-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-124-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-131-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2024-121-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-122-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-128-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-129-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [RESO-2024-126-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANO Y A LA FIRMA COSMOS S.R.L.
- * [RESO-2024-107-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-108-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-109-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-110-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2024-111-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- * [RESO-2024-112-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-113-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-114-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-115-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2024-116-GDEBA-APVDMSGP](#), DEJANDO SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-86-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Mayo de 2024

Referencia: Proyecto en CC 9522

VISTO el expediente N° EX-2022-14251260-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.522, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. S.A. (AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA SOCIEDAD ANONIMA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-201-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de abril de 2023, se resolvió: “**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA S.A., CUIT 30-51723226-9, con domicilio social autorizado en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 incisos b), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15 y 27 del Decreto 1897/02)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. S.A. (AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA SOCIEDAD ANONIMA), CUIT N° 30-51723226-9, con domicilio constituido en calle Agüero 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-201-GDEBA-SSGRYSPMSGP dictada con fecha 21 de abril de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.05.17 09:40:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-87-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Mayo de 2024

Referencia: CC 8479

VISTO el expediente N° 21.100-736.399/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.479, en la que resulta Imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-610-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de diciembre de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible, personal que carecía

de cualquiera de los requisitos exigidos por la ley N° 12.297, y por omitir comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto N° 1897/02)” (sic);

Que la encartada, Interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en Igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-610-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de diciembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A., CUIT 30- 71620239-5, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 116 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.05.17 09:41:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-88-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Mayo de 2024

Referencia: CC 8503

VISTO el expediente N° 21.100-737.773/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.503, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL MONITOREO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-267-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de mayo de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL MONITOREO S.R.L. con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-267-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de mayo de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL MONITOREO S.R.L., CUIT 30-71317010-7, con domicilio constituido en Av. Jara N° 541, planta baja, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.05.17 09:42:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-90-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Mayo de 2024

Referencia: Proyecto de Resolución CC 8874

VISTO el expediente N° 21.100-855.933/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.874, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-6-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de enero de 2022, se resolvió: “Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-64391786-2, con domicilio constituido en la Avenida San Martín N° 69 Dpto. 3 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación y multa de pesos de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y por no constituir y mantener las garantías que establece la Autoridad de Aplicación (artículos 24 incisos c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos c) y d) del Decreto N° 1.897/02.”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-64391786-2, con domicilio constituido en calle Avenida San Martín N° 69 Dpto. 3 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-6-GDEBA-SSGRYSPMSGP dictada con fecha 10 de enero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.17 09:44:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-106-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2024

Referencia: Proyecto de Resolución - CC 9844 - EX-2022-21277528-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-21277528-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.844, en la que resulta imputada la firma FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 13 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A. sito en calle Las Flores N° 1718 de la localidad y partido de Azul, fue recibido por el señor Daniel Alberto IRIGOYEN, DNI N° 35.333.686, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. En tal oportunidad se encontraba acompañado por el señor Carlos Romualdo GREEN, DNI N° 31.107.584. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Laura Beatriz CARDENAS, DNI N° 16.584.446, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración. Posteriormente, el gerente de Recursos Humanos y representante de la firma, el sr. Agustín de Hagen, DNI N° 29.248.386, presentó escrito de descargo, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A., CUIT N° 30-71522827-7, con domicilio en calle Las Flores Norte N° 1718 de la localidad y partido de Azul, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.10 14:12:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-107-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2024

Referencia: Proyecto de Resolución - CC 9.642 - EX-2022-15284016-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-15284016-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.642, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CDS RED MAYORISTA S.R.L. (MAYORISTA ACCESO SUR), y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 02 de mayo de 2022, en un objetivo denominado CDS RED MAYORISTA S.R.L. (MAYORISTA ACCESO SUR), sito en Av. Monteverde N° 2741 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, se constató la presencia del Alan Nicolás FARFAN BALDERRAMA, DNI N° 42.463.460, quien manifestó ser vigilador particular del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CDS RED MAYORISTA S.R.L. (MAYORISTA ACCESO SUR), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CDS RED MAYORISTA S.R.L. (MAYORISTA ACCESO SUR), ha contratado y usufructuado un servicio de

seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CDS RED MAYORISTA S.R.L. (MAYORISTA ACCESO SUR), CUIT N° 30-71400984-9, con domicilio en Av. Monteverde N° 2741 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.10 14:13:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-108-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2024

Referencia: Proyecto de Resolución - CC 9.882 - EX-2022-37509712-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-37509712-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.882, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CAMARA DE EMPRESARIOS PARQUE INDUSTRIAL CAMPANA (CEPIC), y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 11 de octubre de 2022, en un objetivo denominado CAMARA DE EMPRESARIOS PARQUE INDUSTRIAL CAMPANA (CEPIC), sito en Ruta 9 Colectora Norte km 70 de la localidad y partido de Campana, se constató la presencia del señor Carlos Antonio CABALLERO AYALA, DNI N° 94.691.138, quien manifestó ser vigilador particular del lugar, se encontraba acompañado por el señor Alberto Uriel CONDIANO, DNI N° 47.186.344. Vestían uniformes provisto por la empresa y cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credenciales identificatorias en lugar visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CAMARA DE EMPRESARIOS PARQUE INDUSTRIAL CAMPANA (CEPIC), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Juan Carlos CIVADDA, DNI N° 18.330.944, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CAMARA DE EMPRESARIOS PARQUE INDUSTRIAL CAMPANA (CEPIC), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CAMARA DE EMPRESARIOS PARQUE INDUSTRIAL CAMPANA (CEPIC), CUIT N° 30-71658238-4, con domicilio constituido en Echeverría N° 3040, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.10 14:14:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-109-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2024

Referencia: Proyecto de Resolución - CC 9.725 - EX-2022-12072889-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

VISTO el expediente N° EX-2022-12072889-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.725, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 11 de abril de 2022, en un objetivo denominado GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLAROBLES), sito en Ruta 11 km 374, de la localidad y partido de La Costa, se constató la presencia de la señora Claudia Viviana SANCHEZ, DNI N° 18.072.097, quien manifestó ser vigiladora de la empresa GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLAROBLES). Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes, controlando el ingreso y egreso de personas en el barrio, no portando credencial identificatoria en lugar visible. La identificada se encontraba acompañada en sus funciones por los señores Luis Alberto GONZALEZ, DNI N° 34.282.870 y el señor Angel Rafael PINTOS ARMOA, DNI N° 96.053.443;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo, los vigiladores, el vehículo y el equipo de comunicaciones no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLAROBLES), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLAROBLES), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLAROBLES), CUIT N° 33-70820236-9, con domicilio constituido en Ruta 11 km 374, de la localidad y partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.10 14:14:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-120-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Junio de 2024

Referencia: Resolución CC 10.192 - EX-2022-35701294-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

VISTO el expediente N° EX-2022-35701294-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.192, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH SECURITY PC S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 30 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado FIESTA NACIONAL DE LA FLOR sito en calle Mateo Galves N° 1050, de la localidad y partido de Escobar, constató la presencia del señor Juan Manuel PORTELA, DNI N° 27.746.129, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH SECURITY PC S.A. y no portaba credencial que lo identificara como tal. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar. Dichas tareas las realizaba acompañado por el señor Gustavo Adrián MOIA, DNI N° 22.085.716 y la señora María Juana Medina, DNI N° 22.876.206;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH SECURITY PC S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 151 de fecha de 14 de mayo de 2021, con último domicilio en calle España N° 787 de la localidad de Ciudad Evita, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Horacio Edgardo PEREZ, DNI N° 16.268.763, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, y no presentó a posterior escrito defensivo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH SECURITY PC S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH SECURITY PC S.A., N° CUIT 30-71434778-7, con domicilio social en calle Curapalíe N° 4111 de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.11 13:46:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-121-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 7947 - 21.100-346.403/19.

VISTO el expediente N° 21.100-346.403/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.947, en la que resulta imputado el señor Alberto Rafael VILLAGRA, y el señor Marcelo Adrián GRAMAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 02 de enero de 2019, personal policial se constituyó en calle Arenales entre Monasterio y Gaspar Campos de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Alberto Rafael VILLAGRA, DNI N° 10.357.016, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes de los frentistas. Asimismo, mediante nueva acta de constatación de fecha 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual personal policial se constituyó nuevamente para recabar información en la calle Arenales entre Monasterio y Gaspar Campos de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en el cual se encontraba la garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del Sr. Marcelo Adrián Gramajo, DNI N° 17.305.251, quien manifestó ser vigilador particular y que al momento de la inspección se encuentra cubriendo al Sr. Alberto Rafael Villagra, cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Alberto Rafael VILLAGRA, DNI N° 10.357.016, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, y no presentó a posterior escrito defensivo;

Que debidamente emplazado, el Marcelo Adrián GRAMAJO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Alberto Rafael VILLAGRA y el señor Marcelo Adrián GRAMAJO, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 (\$ 161.267,38);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Alberto Rafael VILLAGRA, DNI N° 10.357.016, con domicilio ante los estrados de ese Ministerio, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 (\$ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Marcelo Adrián GRAMAJO, con domicilio en ante los estrados de ese Ministerio, con multa de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 (\$ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.11 13:47:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-122-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9188 - 21.100-870.031/21

VISTO el expediente N° 21.100-870.031/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.188, en la que resulta imputado el señor Marcos Antonio SAINT PERE ZABARBURU y el señor Hugo Miguel LLANES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 14 de julio de 2021, personal policial se constituyó en la intersección de las Dorrego y Carlos Pellegrini de la localidad y partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Marcos Antonio SAINT PERE ZABARBURU, DNI N° 95.363.943, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar. Manifestó asimismo, que cobra sus haberes en mano por parte del Señor "Rojas Raúl", aportando número de teléfono 01163980449. Consultada la compañía AMX Argentina S.A. (Claro) surge que dicha línea está asignada al Sr. Hugo Miguel LLanes, DNI N° 18.138.828;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Marcos Antonio SAINT PERE ZABARBURU, DNI N° 95.363.943, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado, el Hugo Miguel LLANES, DNI N° 18.138.828, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Marcos Antonio SAINT PERE ZABARBURU, DNI N° 95.363.943, y el señor Hugo Miguel LLANES, DNI N° 18.138.828, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Marcos Antonio SAINT PERE ZABARBURU, DNI N° 95.363.943, con domicilio en calle Carlos Calvo N° 2073 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis centavos (\$512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Hugo Miguel LLANES, DNI N° 18.138.828, con domicilio en calle José Mármol N° 1711, Planta Baja, departamento 2, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, sito en Av. 51 y calle 2 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis centavos (\$512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.11 13:47:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-123-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.328 - EX-2023-1451520-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

VISTO el expediente N° EX-2023-1451520-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.328, en la que resulta imputada la firma MOSTAZA (FOUR FOOD SAS S.A.S.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 6 de diciembre de 2022, de la que surge que la comisión policial se constituyó en un objetivo denominado "MOSTAZA", sito en calle J.J. Urquiza N° 4775, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, entrevistándose con el Sr. Gabriel Alberto ABALLAY, titular del D.N.I. N° 24.962.779, quien refiere ser vigilador particular y quien no poseía credencial. Se constató que el identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Para dichas tareas vestía zapatos color negro, pantalón de vestir color negro y camisa color blanca, manifestando ser contratado por la firma aportando N° de CUIT siendo el mismo 30-71591835-4;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma comparece a despacho, el Sr. Martin Roberto MESTORINO, D.N.I. N° 16.050.277, en carácter de propietario de la franquicia MOSTAZA (FOUR FOOD SAS S.A.S.), quien amparado en el derecho constitucional que le asiste, no prestó declaración alguna, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MOSTAZA (FOUR FOOD SAS S.A.S.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MOSTAZA (FOUR FOOD SAS S.A.S.), CUIT N° 30-71591835-4, con domicilio constituido en calle J.J. Urquiza N° 4775, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.13 09:00:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratitud universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-124-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.130 - EX-2023-05094045-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

VISTO el expediente N° EX-2023-05094045-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.130, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 11 de enero de 2023, en un objetivo denominado LUVIK S.A. LOGISTICA, sito en calle Vélez Sarsfield N° 3451 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia del señor Darío Gastón ROJAS, DNI N° 37.939.651, quien manifestó ser vigilador de la empresa UNION SEGURIDAD 24 S.A. y no llevaba credencial identificatoria. Se encontraba acompañado por el señor Cristian Leonardo Vizcaíno, DNI N° 38.691.306, quien no poseía credencial habilitante. Ambos se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes, vistiendo uniformes provistos por la empresa;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 316 de fecha 30 de julio de 2021 con sede social en Av. Mitre N° 4964, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el señor Darío Gastón ROJAS, DNI N° 37.939.651, al momento del labrado del acta, no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su Jefe de Seguridad Ricardo Martín Lupo, DNI N° 31.735.333, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito de descargo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa UNION SEGURIDAD 24 S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la ley y que no portaba credencial habilitante de forma visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A, CUIT N° 30-70700667-2, con domicilio en la calle Mitre N° 4964, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada personal que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley y que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.13 09:02:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-126-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 8692 - 21.100-760.780/20

VISTO el expediente N° 21.100-760.780/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.692, en la que resulta imputado el señor Fernando Martín ULLOA RAMIREZ y la firma COSMOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 27 de mayo de 2020, personal policial seconstituyó en calle Santa Rosa y 25 de Mayo de la localidad y partido de Vicente López, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, con medidor de la Empresa EDENOR N° 01135748, en la que se constató la presencia del señor Fernando Martín ULLOA RAMIREZ, DNI N° 95.000.236, con domicilio en calle Río Negro N° 275 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar. Asimismo, del informe emanado de la empresa EDENOR surge que el titular del medidor N° 01135748 es la empresa COSMOS S.R.L.;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor. Asimismo, indica que la empresa COSMOS S.R.L. no se encuentra habilitada ante dicho órgano;

Que debidamente emplazado, el señor Fernando Martín ULLOA RAMIREZ, DNI N° 95.000.236, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado, firma COSMOS S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Fernando Martín ULLOA RAMIREZ y la firma COSMOS S.R.L., han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con 36/100 (\$ 512.953,36);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar al señor Fernando Martín ULLORA RAMIREZ, DNI N° 95.000.236, con domicilio en calle Río Negro N° 275 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de

pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con 36/100 (\$512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º. Sancionar a la firma COSMOS S.R.L., CUIT N° 30-51790248-5, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con 36/100 (\$512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4º. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.14 11:48:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-127-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9600 - EX-2021-30197270-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2021-30197270-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.600, en la que resulta imputada la firma CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 22 de octubre de 2021, de la que surge que la comisión policial se constituyó en un objetivo denominado CIDEF CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A., sito en calle Fondo de La Legua N° 1232 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, entrevistándose con el señor Néstor GAITAN, DNI N° 21.743.975, quien refirió ser vigilador particular y quien no poseía credencial. Se constató que el identificado se encontraba controlando el ingreso y egreso de vehículos al lugar, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, realizando el monitoreo de las cámaras de seguridad. Para dichas tareas vestía zapatos color negro, pantalón de vestir color negro y camisa color blanca, manifestando ser contratado por la firma;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma comparece a despacho, la señora Camila Nahir PAREDES, DNI N° 42.039.992, en carácter de autorizada de la imputada, quien amparada en el derecho constitucional que le asiste, no prestó declaración alguna;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A., CUIT N°33-64420813-9, con domicilio constituido en calle Fondo de la Legua N° 1232 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.14 11:48:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-128-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 8427 - 21.100-737.643/20

VISTO el expediente N° 21.100-737.643/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.427, en la que resulta imputado el señor Brian José VALLEJOS y otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 10 de febrero de 2020, personal policial se constituyó en la intersección de las calles Las Heras y Juan José Paso, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Brian José VALLEJOS, DNI N° 40.719.204, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar. Manifestó asimismo, que los sostenedores del servicio resultan ser los señores Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO, DNI N° 25.034.984 y el señor Raúl DIAZ;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazados, el señor Brian José VALLEJOS, DNI N° 40.719.204, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, y amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazados, los señores Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO, DNI N° 25.034.984 y Raúl DIAZ, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Brian José VALLEJOS, DNI N° 40.719.204, y los señores Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO, DNI N° 25.034.984 y Raúl DIAZ, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar al señor Brian José VALLEJOS, DNI N° 40.719.204, con domicilio constituido en calle San Martín N° 1585 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º. Sancionar al señor Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO, DNI N° 25.034.984, con domicilio en calle Humboldt N° 2454 de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º. Sancionar al señor Raúl DIAZ, con domicilio en calle Las Heras y Juan José Paso, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4º. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 5º. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 6º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.14 11:48:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-129-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 7944 - 21.100-345.497/19

VISTO el expediente N° 21.100-345.497/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.944, en la que resulta imputado el señor Jorge LOPEZ OLIVARES y el señor Vicente Lázaro CUBA LANDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 28 de diciembre de 2018, personal policial se constituyó en la intersección de las Santiago del Estero y Necochea, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Jorge LOPEZ OLIVARES, DNI N° 94.200.546, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar. Manifestó asimismo, que el sostenedor del servicio es el señor Vicente Lázaro CUBA LANDA, DNI N° 94.764.131;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Jorge LOPEZ OLIVARES, DNI N° 94.200.546, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado, el Vicente Lázaro CUBA LANDA, DNI N° 94.764.131, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jorge LOPEZ OLIVARES, DNI N° 94.200.546, y el señor Vicente Lázaro CUBA LANDA, DNI N° 94.764.131, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar al señor Jorge LOPEZ OLIVARES, DNI N° 94.200.546, con domicilio en calle Quintana N° 1091 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36); equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º. Sancionar al señor Vicente Lázaro CUBA LANDA, DNI N° 94.764.131, con domicilio en calle Necochea N° 2200 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36); equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4º. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.14 11:53:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-130-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9759 - EX-2022-19381629-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-19381629-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.759, en la que resulta imputada la firma TRANS BAHIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 02 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado TRANS BAHIA S.A. sito en Ruta 3 km 678,5 de la localidad y partido de Bahía Blanca, fue recibido por el señor Juan Manuel MORENO, DNI N° 35.034.204, quien manifestó desempeñarse como empleado de la firma TRANS BAHÍA S.A. cumpliendo tareas de seguridad, controlando el ingreso y egreso de vehículos y personas y cámaras de seguridad, vistiendo ropa de civil, aportando CUIT de dicha empresa, siendo 30-68805537-3;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el vigilador que surgen del acta no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada la firma TRANS BAHIA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando escrito suscripto por su apoderado señor Silvio Alberto ANTÓN, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma TRANS BAHIA S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESQ-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma TRANS BAHIA S.A, CUIT N° 30-68805537-3, con domicilio en Ruta 3 km 678,5 de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.18 10:19:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-131-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Junio de 2024

Referencia: Resolución- CC 10176- EX-2023-6389166-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2023-6389166-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.176, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 26 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado QUIMICA BORDEN ARGENTINA S.A. sito en calle Isla Rasa km 64,5 e Isla Sandels, de la localidad de Fátima, partido de Pilar, constató la presencia del señor Carlos Aberto PERI, DNI N° 13.598.335, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. Para dichas tareas vestía ropa de civil y aporta CUIT de quien contrata el servicio siendo 30-69620522-8 y de la empresa de seguridad siendo 30-64391786-2;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 71630 de fecha de 18 de julio de 1992 con último domicilio en calle San Martín N° 69, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., N° CUIT 30-64391786-2, con domicilio social en calle San Martín N° 69, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.18 10:23:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-107-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-19713939- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Leonardo Ezequiel Gamarra.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-19713939-GDEBA- -DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de mayo de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Racing Club y su similar, el Club Atlético Argentinos Juniors, en el Estadio “Presidente Perón” por la fecha oportunamente disputada del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que del informe remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del Ministerio de Seguridad de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de pre cacheo en las inmediaciones del estadio, específicamente en la intersección de las calles Colón y Milito, advierte la presencia de un ciudadano, a la postre identificado como Leonardo Ezequiel GAMARRA, titular del DNI N° 36.211.691, haciendo caso omiso a los órdenes impartidas por los efectivos apostados en el lugar, propinando insultos y golpes a los mismos.

Que consecuentemente se procede a su aprehensión y traslado a sede policial a los fines de labrarse las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad” con Nro de IPP 20-00-011892-24/00, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “*...prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Leonardo Ezequiel GAMARRA, titular del DNI N° 36.211.691, domiciliado en la calle Arredondo N° 2593 de la localidad de Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:43:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-108-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-20964546- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Victor Mariano Nicolás Centurión y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-20964546- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03 de junio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Estudiantes de La Plata y su similar Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, en el Estadio “Jorge Luis Hirsh”, en el marco del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando controles en las inmediaciones del estadio, advierten a un grupo de ciudadanos que al ser identificados se mantuvieron altercados, confrontativos y realizando desmanes, procediéndose a su aprehensión e identificación como Víctor Mariano Nicolás CENTURIÓN, titular del DNI N° 34.492.589; Roberto Oscar LOUSTAUNAU, titular del DNI N° 30.202.433; Santiago Axel GARCÍA, titular del DNI N° 41.575.758; Juan José BARZABAL, titular del DNI N° 34.968.548; Maximiliano Fernando KUBASZEK, titular del DNI N° 30.934.036; y Carlos Maximiliano OJEDA, titular del DNI N° 37.803.629.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 6 del Departamento Judicial La Plata.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE

DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Víctor Mariano Nicolás CENTURIÓN, titular del DNI N° 34.492.589, domiciliado en calle 18 N° 614 entre 126 y 127 de la localidad de Berisso; Roberto Oscar LOUSTAUNAU, titular del DNI N° 30.202.433, domiciliado en calle 124 entre 35 y 35 bis de la localidad de Ensenada; Santiago Axel GARCÍA, titular del DNI N° 41.575.758, domiciliado en calle 122 esquina 604 de la ciudad de La Plata; Juan José BARZABAL, titular del DNI N° 34.968.548, domiciliado en calle 94 entre 118 y 119 de la ciudad de La Plata; Maximiliano Fernando KUBASZEK, titular del DNI N° 30.934.036, domiciliado calle Haramboure N° 1066 de la localidad de Ensenada; Carlos Maximiliano OJEDA, titular del DNI N° 37.803.629, domiciliado en calle 80 entre 17 y 18 de la ciudad de La Plata, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:45:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-109-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-20363583- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Mauricio Melian y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-20363583- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de junio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Los Andes y su par, el Club Social y Deportivo Merlo, en el Estadio “Eduardo Gallardón”, en el marco del Torneo de Primera B, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte del Ministerio de Seguridad de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando controles de cacheo preventivo en la intersección de las calles Boedo y Bellelli, advierte a un grupo de simpatizantes ocasionando disturbios y agravios a los efectivos apostados en el lugar, procediendo a su identificación como Mauricio MELIAN, titular del DNI N° 31.101.093; Cintia Guadalupe CENTENO, titular del DNI N° 30.424.681; Ariel Alejandro GIMÉNEZ, titular del DNI N° 40.136.155; Matías Nahuel PERNOCHI, titular del DNI N° 40.073.701; David Sosa AYALA, titular del DNI N° 94.707.564; Walter Federico BERILI, titular del DNI N° 35.863.753; Oscar Alfredo LOPEZ, titular del DNI N° 23.812.185; y Fabio Gonzalo GIANNI, titular del DNI N° 24.756.759.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Infracción al artículo 10 Ley N°11929”, con intervención del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Mauricio MELIAN, titular del DNI N° 31.101.093, domiciliado en la calle Antonio Sastre N° 380 de Lomas de Zamora; Cintia Guadalupe CENTENO, titular del DNI N° 30.424.681, domiciliada en la calle Falucho N° 4125, Lomas de Zamora; Ariel Alejandro GIMÉNEZ, titular del DNI N° 40.136.155, domiciliado en la calle Guamini N° 2676; Matías Nahuel PERNOCHI, titular del DNI N° 40.073.701, domiciliado en la calle Ceferino Namuncura N° 1935; David Sosa AYALA, titular del DNI N° 94.707.564, domiciliado en la calle Loria N° 2189; Walter Federico BERILI, titular del DNI N° 35.863.753, domiciliado en la calle Iturrioz N° 780; Oscar Alfredo LÓPEZ, titular del DNI N° 23.812.185, domiciliado en la calle Castelli N° 1965; Fabio Gonzalo GIANNI, titular del DNI N° 24.756.759, domiciliado en la calle Castelli N° 1898, todos de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:46:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-110-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX 2024-19935551- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Franco Lazarte y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-19935551- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de mayo de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Recreativo Claromecó y su par, Club Atlético Huracán de la localidad de Tres Arroyos, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte se desprende que como consecuencia de la suspensión del encuentro a raíz de una lesión sufrida por árbitro principal, se comienza a generar incidentes entre

ambas parcialidades, los que se trasladan a las inmediaciones del estadio en momentos en que se producía la desconcentración de los espectadores, arrojándose elementos contundentes entre sí.

Que la comisaria de jurisdicción logra identificar a los revoltosos como Franco LAZARTE, titular del DNI N° 40.190.456; Nahuel DEGUE, titular del DNI N° 41.574.023; Rodrigo Emanuel FÍGARO, titular del DNI N° 36.772.464; Joan Manuel CAYETANO, titular del DNI N° 39.290.663; Ezequiel Omar GONZALEZ, titular del DNI N° 32.800.628; Carlos Roberto ASCENSION, titular del DNI N° 22.506.436; Gianella SÁNCHEZ, titular del DNI N° 46.105.533; Francisco PERALTA, titular del DNI N° 38.962.021; Juan Martin CORONEL, titular del DNI N° 44.167.917; y María Angélica MUÑOZ JARA, titular del DNI N° 92.473.319.

Que de los hechos de referencia se dio inicio a las actuaciones caratuladas “infracción Ley N°11929, con intervención del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Tres Arroyos.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Franco LAZARTE, titular del DNI N° 40.190.456, domiciliado en la calle Tierra del Fuego N° 887; Nahuel DEGUE, titular del DNI N° 41.574.023, domiciliado en la calle Chacabuco N° 1049; Rodrigo Emanuel FÍGARO, titular del DNI N° 36.772.464, domiciliado en la calle Bolívar N° 1560; Joan Manuel CAYETANO, titular del DNI N° 39.290.663, domiciliado en la calle Sarratea N° 246; Ezequiel Omar GONZALEZ, titular del DNI N° 32.800.628, domiciliado en la calle La Plata N° 560; Carlos Roberto ASCENSION, titular del DNI N° 22.506.436, domiciliado en la calle Santiago del Estero N° 230; Gianella SÁNCHEZ, titular del DNI N° 46.105.533, domiciliada en calle 35 entre 28 y 30 de la localidad de Claromecó; Francisco PERALTA, titular del DNI N° 38.962.021, domiciliado en calle 35 esquina 28 de la localidad de Claromecó; Juan Martin CORONEL, titular del DNI N° 44.167.917, domiciliado en calle 26 bis entre 37 y 39 de la localidad de Claromecó; María Angélica MUÑOZ JARA, titular del DNI N° 92.473.319, domiciliada en calle 35 N° 2095 de la localidad de Claromecó, todos del Partido de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:47:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-111-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX2024-20371998- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Daniel Matías López.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-20371998- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de junio de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Quilmes Atlético Club y su similar, Club Ferro Carril Oeste, en el Estadio “Centenario Ciudad de Quilmes”, en el marco del Torneo de Primera Nacional, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe realizado por la Dirección de Seguridad en el Deporte del Ministerio de Seguridad de la Provincia de BUENOS AIRES se desprende que personal policial procede a la aprehensión del ciudadano Daniel Matías LÓPEZ, titular del DNI N° 32.496.356, habiéndose dado inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIYJ) N° 4 del Departamento Judicial de Quilmes.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Daniel Matías LOPEZ, titular del DNI N° 32.496.356, domiciliado en la calle Las Eras N° 151 b° Villa Coll de la localidad de San Vicente, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:47:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-112-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-07905724- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Daniel Fernando Freire.

VISTO el Expediente N° EX-2024-07905724- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 310 de fecha 21 de septiembre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Daniel Fernando FREIRE, titular del DNI N° 33.507.335, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 14 de agosto de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Racing y su similar Club Boca Juniors, en el estadio Presidente Perón, por una nueva fecha del Torneo Copa Argentina, mediante la Resolución N° 310 de fecha 21 de septiembre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO- 2022-310-GDEBA-APVDMMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a varios ciudadanos entre los que se encontraban Daniel Fernando FREIRE.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibirla concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa*

circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...

Que la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda, en fecha 19 de abril de 2024, informa mediante correo electrónico, que el ciudadano Daniel Fernando FREIRE, con DNI N° 33.507.335, no registra causa alguna.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, suscripto por el citado Ministerio, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Daniel Fernando FREIRE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Daniel Fernando FREIRE, titular del DNI N° 33.507.335, domiciliado en la calle Tacuarí N° 1027, de la localidad de Bernal, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 310 de fecha 21 de septiembre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-310-GDEBA-APVDMSPG).

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a la Dirección de Seguridad en el Deporte, a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:49:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-113-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-12835257- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Pablo Sebastián Apestegua.

VISTO el Expediente N° EX-2024-12835257- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 301 de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Agencia de la Prevención de la Violencia en el Deporte, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Pablo Sebastián APESTEGUIA, titular del DNI N° 27.056.081, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 26 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Olimpo de Bahía Blanca y su similar Club Tiro de Salta, en el estadio Roberto Carminati, por una nueva fecha del Torneo Federal A, mediante la Resolución N° 301 de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Agencia de la Prevención de la Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE ENERGÍA de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2023-301-GDEBA-APVDMMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Pablo Sebastián APESTEGUIA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que el Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, interinamente a cargo de la Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, consta tramitar la causa nro. 4705 caratulada “ARANEDA, SEPULVEDA, MOLLEKER, PEDRONCINI, SANHUEZA, ARIAS, APESTEGUIA, VIEYTES, SANHUEZA FERNANDEZ, VENEGAS, Y GUITTLIN POR INFRACCIÓN AL ART. 10 DE LA LEY 11929”, ...con fecha 13 de diciembre del 2023 resuelve .“proceder al ARCHIVO de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por el art. 268, cuarto párrafo del C.P.P, aplicable supletoriamente en función de lo normado en el art. 3 de la ley 8031...”

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia el citado Ministerio, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Pablo Sebastián APESTEGUIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Pablo Sebastián APESTEGUIA, titular del DNI N° 27.056.081, domiciliado en la calle Francia N° 178, de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 301 de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Agencia de la Prevención de la Violencia en el Deporte del MINISTERIO DE ENERGÍA de la citada Provincia (RESO-2023-301-GDEBA- APVDMSGP).

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a la Dirección de Seguridad en el Deporte, y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:49:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-114-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2023-32607320- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Fabian Gabriel Vacca.

VISTO el Expediente N° EX-2023-32607320- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2018 de la Agencia de Prevención de la Violencia (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Fabián Gabriel VACCA, titula del DNI N° 40.090.020, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 08 de octubre de 2018 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Deportivo Morón y su similar Club Agropecuario Argentino, mediante la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2018 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de Morón, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Fabián Gabriel VACCA.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...*

Que la causa C-173, caratulada “Caballero Luis Alberto y otros s/infracción art. 1 de la ley 11.929” del registro del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de Morón, se constató que respecto de Fabián Vacca no se formalizó imputación penal y/o contravencional alguna en la IPP N°10-00-043076-18 que diera formación de la presente causa contravencional. Sin perjuicio de lo cual, se deja constancia que con fecha 8 de agosto del año 2019 se resolvió: I. Archivar las presentes actuaciones en los términos del artículo 268, cuarto párrafo, del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Rige el artículo 3° del Decreto Ley 8.031/73; artículo 1°, 3°, 268 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires”.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 6), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia el citado Ministerio, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Fabián Gabriel VACCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a deportivos al ciudadano Fabián Gabriel VACCA, titular del DNI N° 40.090.020, domiciliado en la calle Lanús N° 3031, de la localidad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2018 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:50:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratitud universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-115-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2023-51364788- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Savino Leonel Nicolás.

VISTO el Expediente N° EX-2023-51364788- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 14 de fecha 20 de noviembre de 2018 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Leonel Nicolás SAVINO, titular del DNI N° 37.378.656, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 05 de noviembre de 2018 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Estudiantes de La Plata y su similar Club Atlético River Plate, en el Estadio “Centenario Ciudad de Quilmes” del Quilmes Atlético Club, en el marco del Torneo Copa Argentina, mediante la Resolución N° 14 de fecha 20 de noviembre de 2018 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a varios ciudadanos entre los cuales se encontraba el nombrado, Leonel Nicolás SAVINO.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... “prohibirla concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...

Que la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, en fecha 07 de diciembre de 2023 informa: “Certifico que por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Justicia N°3 de Quilmes, tuve ante mi vista la IPP 13-00-290608-18 caratulada 'Casiba Victor Hugo y otros s/ Resistencia a la autoridad', fecha de génesis 03/11/2018; pudiendo certificar que en la misma, el Sr. Savino Leonel Nicolás, DNI N° 37.378.656 detentaba la calidad de imputado, pero la misma se encuentra archivada, con fecha de resolución de archivo del día 27/12/2018, por lo que doy fé certificando las mismas, en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, de la Provincia Buenos Aires.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 6 y 8), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia el

citado Ministerio, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Leonel Nicolás SAVINO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Leonel Nicolás SAVINO, titular del DNI N° 37.378.656, domiciliado en la calle Juan Domingo Perón N° 4950 Torre I, 8° B, de la localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 14 de fecha 20 de noviembre de 2018 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la referida Provincia.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:50:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-116-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-19522226- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento prohibición de concurrencia Leandro Matías Fuertes y otro.

VISTO el Expediente N° EX-2024-19522226- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 303 de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Leandro Matías FUERTES, titular del DNI N° 39.347.351 y Daniela Florencia FUERTES, titular del DNI N° 45.129.716 solicitan el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 26 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético River Plate y su similar, Instituto Atlético Central Córdoba, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini”, en el marco de la Liga Profesional, mediante la Resolución N° 303 de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2023-303-GDEBA-APVDMMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción N°4 del Departamento Judicial Avellaneda, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban los nombrados, Leandro Matías FUERTES y Daniela Florencia FUERTES.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...*

Que la Unidad Funcional de Instrucción N°4 del Departamento Judicial Avellaneda, con fecha 11 de diciembre de 2023, resolvió en ambas IPP N°PP-20-024340-23/00 y IPP N° PP-20-00-024341-23/00 lo siguiente: “1. Desestimar las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por el art.290, 2do párrafo del C.P.P.”

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3/4), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia el citado Ministerio, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Leandro Matías FUERTES y Daniela Florencia FUERTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Leandro Matías FUERTES, titular del DNI N° 39.347.351 y Daniela Florencia FUERTES, titular del DNI N°45.129.716, ambos domiciliados en la calle Mendoza N° 1445 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 303 de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2023-303-GDEBA-APVDMMSGP).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a los interesados, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.06.28 09:50:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ALFONZO ZAHIRA KIARA: 14 años de edad, estudiante, D.N.I. N° 50.014.779. Misma es de contextura física delgada, de 1,50 mts de altura, tez trigueña, ojos marrones, cabello castaño claro hasta los hombros. Quien se retiró el día 18/6/2024 a las 12:50HS de su domicilio sito en calle Sandino 2112 de Ituzaingó, vistiendo pantalón corto tipo bermuda, campera y zapatillas con plataforma beige, llevando consigo una mochila gris con un osito de peluche beige. Solicitarla Comisaría Ituzaingó 4ta. -San Alberto-. Interviene U.F.I. N° 2 Ituzaingó. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. PAEZ ZOE ALEXANDRA.



2.- ALVAREZ CELESTE JAQUELINE: argentina, 15 años de edad, soltera, D.N.I. N° 49.379.567, nacida el día 22/01/2009. Misma resulta ser de contextura física delgada, de 1,60 mts. de altura y cabello negro largo. Quien se retiró el día 19/6/2024 del Hospital Argerich sin el alta médica, vistiendo campera negra, remera fucsia, jeans azul y zapatillas negras. Padece problemas mentales desde temprana edad con "Trastornos de los impulsos" por lo cual toma medicación. Solicitarla División Comisaría Vecinal 4C (SISC) de la Policía de la Ciudad. Interviene Ministerio Público de la Nación – Fiscalía Correccional de Distrito del barrio de La Boca, a cargo de la Dra. Finochiaro. Caratulada "DELITO – LEY 340 – ART. 276 – DELITO – LEY 340 ART. 276 – SOLICITUD PARADERO MENORES". ACTUACIONES SUMARIALES 352779.



3.- OTAROLA JUAN SEBASTIAN: argentino, soltero, instruido, estudiante, de 14 años de edad, D.N.I. N° 50.066.043, nacido el día 06/02/2010, en Berazategui, domiciliado en calle 49 "A" N° 4723 de la localidad de Hudson. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,85 mts. de altura, tez trigueña, cabello castaño corto con mechones rubios y ojos marrones. Como seña particular posee un piercing en la nariz del lado derecho. Quien fue visto por última vez día 20/06/2024 a las 21 hs., vistiendo buzo, chaleco con inscripción en la espalda "Yokohama", jeans negros, zapatillas blancas con tres tiras negras marca Adidas. Solicitarla Comisaría Berazategui 4ta. Interviene Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 03 de Berazategui, Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO".



4.- UGARTE FLORES EVELYN ANDREA: 13 años de edad, D.N.I. N° 46.759.972. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez trigueña, 1,50 mts. de altura, 60 kgs. de peso, cabello negro con flequillo y ojos marrones oscuros. Quien se retiró el día 17/06/2024, aproximadamente a las 17 hs. de su domicilio, sito en calle Medrano N° 51 de Ituzaingó, vistiendo al momento campera negra reversible de tono azul, joggings azul con vivos verdes laterales y zapatillas negras, llevándose consigo todas sus prendas. Solicitarla Estación Policía Departamental Ituzaingó. Interviene U.F.I. N° 2. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. FLORES RIVEA SGUNDINA. PU N° 188973 17-06-2027 S.S.R.A.O.1 EPDSI.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- GUZMAN CAMILA BELEN: argentina, 22 años de edad, D.N.I. N° 43.574.944. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,57 mts. de altura, cabello castaño oscuro largo con flequillo y ojos marrones. Como seña particular posee un piercing en la nariz del lado derecho y un tatuaje de flores en el brazo derecho. Vistiendo al momento de la desaparición tapado negro, vestido rosa y zapatos negros. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 a cargo del Dr. Peres, Secretaría Única a cargo de la Dra. Capanegra. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILICITO - BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 5A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 356170/2024.



2.- SERRA FLAVIO MARIANO: argentino, 37 años de edad, D.N.I. N° 32.450.175, nacido el día 20/07/1986. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,70 mts. de altura aprox. y cabello castaño corto. Quien fue visto por última vez el día 08/06/2024, vistiendo al momento gorra tipo visera bordo, campera negra con bordes amarillos, pantalón de joggings negro y llevando consigo mochila negra. Como seña particular posee tatuajes, uno en el pecho que reza "ROBERTO", en la pierna derecha que reza "LUCIA" y escudo de River Plate, un lunar en el rostro a la altura de la nariz lado izquierdo. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 17 a cargo del Dr. Manino. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILICITO - SOLICITUD DE PARADERO COOP. COMISARIA VECINAL 1A". DTE. GOMEZ LAURA VERONICA. ACTUACIONES SUMARIALES N° 620/2024.



3.- VARELA JULIO CESAR: argentino, 75 años de edad, D.N.I. N° 6.152.572. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,67 mts. de altura, cabello canoso corto y barba blanca muy tupida. Vistiendo al momento de la desaparición, buzo gris con mangas rojas, jeans azul y zapatillas deportivas negras. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3 a cargo del Dr. Roma, Secretaría a cargo del Dr. Simon. Caratulada “AVERIGUACIÓN - ILCITO – BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 4B”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 629/2024.



4.- ROUCHY KEVIN YOEL: argentino, D.N.I. N° 34.585.255, nacido el día 17/08/1989. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 56 a cargo de la Dra. Vero Gabriela, Secretaría Única a cargo de la Dra. Desimone Mariana. Caratulada “DILIGENCIA JUDICIAL – EXPTE. 91076/2019 LEY DE SALUD MENTAL 26657”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 363880/2024.



5.- FARIÑA FLORENCIAÑEZ OSCAR MATIAS: 23 años, D.N.I. N° 94.893.213, nacido el día 01/10/2000. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 a cargo del Dr. Di Lello Matías, Secretaría Única a cargo de la Dra. Saa Viviana. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILICITO – BÚSQUEDA DE PERSONA – COOP CV 14A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 361227/2024.



6.-CORNU RICARDO ALEJANDRO: argentino, 30 años de edad, DNI N° 39.341.177, nacido el día 22/02/1994. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75 mts. de altura aprox., tez blanca y cabello corto. Padece discapacidad psicosis de origen no orgánico. Quien fue visto por última vez el día 22/02/2024 en CABA. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 a cargo del Dr. Peres Adrian Guillermo, Secretaría Única a cargo del Dr. Buerba Diego. Caratulada “DILIGENCIA JUDICIAL – CAUSA N° 136037/2024-NN S/ AVERIGUACION DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 632/2024.



7.- PUCHETA LARA MARTINA: argentina, 18 años de edad, DNI N° 47.069.305, nacida el día 09/01/2006. Mismo resulta ser de contextura física robusta, estatura baja, tez morena y cabello negro. Quien fue vista por última vez el día 23/06/2024 en CABA. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 07 a cargo del Dr. Barbella Gómez Leonel, Secretaría Única a cargo de la Dra. Damilano Marcela. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO– BÚSQUEDA DE PERSONAS - COOP CV 9C”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 637/2024



8.- AYALA DAVID EXEQUIEL: argentino, 35 años de edad, D.N.I. N° 34.739.398, nacido el día 16/06/1989. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,80 mts. de altura, cabello corto oscuro y barba. Como seña particular posee tatuaje en uno de sus hombros. Quien fue visto por última vez en el mes de mayo. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Roma, Secretaría Única a cargo del Dr. De Simón Julián. Caratulada “AVERIGUACIÓN - ILICITO – BÚSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 4D”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 633/2024.



9.-BRULE VANESA BETIANA: 44 años de edad, D.N.I. N° 27.750.194, nacida el día 25/11/1979. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts de altura aprox., tez blanca, cabello largos teñidos de rubio, peso aproximado 62 kg. y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee un tatuaje en el hombro derecho con el símbolo del ying y yang. Padece problemas de adicción y se encuentra medicada. Quien fue vista por última vez el día 17/06/2024 en calle Los Ciruelos N° 5255 de la localidad de Ibarlucea de la Provincia de Santa Fe, vistiendo pantalón bordo, un saquito marrón y zapatillas negras. Solicitarla Convenio policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. DTE. LEDESMA FRANCISCO ALEJANDRO.



10.-LEGUIZAMON FERREYRA SHEILA MARIA: argentina, DNI N°42.025.411, nacida el día 28/06/1999. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional de primera instancia en lo civil N° 77 a cargo del Dra.Ulian Silvia, Secretaría Única a cargo del Dr Mohor Sebastián. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL – EXPTE. 45163/2024". ACTUACIONES SUMARIALES N° 361157/2024.

